

- Los distritos Ayahuanco, Canayre, Chaca, Llochegua, Pucacolpa, Santillana, Sivia y Uchuraccay, de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho.

- Los distritos Anchiuay, Anco, Ayna, Chungui, Oronccoy, Samugari y Santa Rosa, de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.

- Los distritos Inkawasi, Kimbiri, Pichari, Villa Virgen y Villa Kintiarina, de la provincia de La Convención del departamento de Cusco.

- Los distritos Andaymarca, Huachocolpa, Surcubamba, Tintay Puncu y Roble, de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

- Los distritos Pariahuanca y Santo Domingo de Acobamba, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

- Los distritos Mazamari, Pangoa, Río Tambo y Vizcatán del Ene, de la provincia de Satipo del departamento de Junín.

## 1.2 ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL VRAEM:

El ámbito de influencia del VRAEM comprende:

- Los distritos Andarapa, Kaquiabamba y Pacobamba, de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac.

- Los distritos El Porvenir, Huaccana, Los Chankas, Ocobamba, Ongoy y Rocchacc, de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac.

- Los distritos Huamanguilla, Huanta, Iguain y Luricocha, de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho.

- Los distritos Chilcas, Luis Carranza, San Miguel y Tambo, de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.

- Los distritos Chinchihuasi, Pachamarca, Paucarbamba y San Pedro de Coris, de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica.

- Los distritos Acostambo, Acraquia, Ahuaycha, Colcabamba, Daniel Hernández, Huaribamba, Ñahuimpuquio, Quichuas, Quishuar, Pampas, Pazos, Pichos, Salcabamba, Salcahuasi, Santiago de Tucuma, y San Marcos de Rocchac, de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

- El distrito Andamarca, de la provincia de Concepción del departamento de Junín".

### Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1590140-1

## Declaran días no laborables compensables en la ciudades de Puerto Maldonado y Trujillo para los trabajadores de los sectores público y privado

DECRETO SUPREMO  
N° 113-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el señor

Presidente de la República tiene como atribuciones, dirigir la política exterior y las relaciones internacionales;

Que, el numeral 10 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que corresponde a los Ministros de Estado, ejercer las funciones que les encomienden la Constitución Política del Perú, las leyes y el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2017-RE, modificado por Decreto Supremo N° 039-2017-RE, se declara de interés nacional la visita de Su Santidad el Papa Francisco al Perú en enero de 2018; así como sus actividades, reuniones y eventos preparatorios y conexos, que se llevarán a cabo los años 2017 y 2018;

Que, la visita de Su Santidad al Perú después de tres décadas constituye un acontecimiento de gran relevancia a nivel nacional y regional;

Que, como parte de las actividades que implica dicha visita se celebrarán eventos multitudinarios y otras reuniones conexas en las ciudades de Trujillo y Puerto Maldonado por lo que se ha identificado la necesidad de otorgar facilidades a las personas que desean asistir a escuchar la palabra del Sumo Pontífice;

Que, en ese sentido, como parte de dichas medidas resulta pertinente declarar días no laborables sujetos a compensación en las ciudades de Trujillo y Puerto Maldonado, para los trabajadores de los sectores público y privado, los días en los que Su Santidad el Papa Francisco visite cada una de las mencionadas ciudades;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú:

DECRETA:

### Artículo 1.- Días no laborables

Declaránse días no laborables sujetos a compensación, para los trabajadores de los sectores público y privado de la ciudad de Puerto Maldonado el día 19 de enero de 2018, y de la ciudad de Trujillo el día 20 de enero de 2018.

Para los fines tributarios, dichos días serán considerados hábiles.

### Artículo 2.- Compensación de horas

En el sector público, las horas dejadas de laborar se compensan en la semana posterior o en la oportunidad que establezca el Titular de cada entidad pública, en función de sus necesidades.

En el sector privado, mediante acuerdo entre el empleador y sus trabajadores se establece la forma en que se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo decide el empleador.

La recuperación de horas se sujeta a parámetros de razonabilidad y no afecta el descanso semanal obligatorio del trabajador. En ningún caso, el tiempo de trabajo que comprende la recuperación de horas podrá ser mayor al periodo dejado de laborar.

### Artículo 3.- Servicios indispensables y atención al público

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptan las medidas necesarias para garantizar a la comunidad, durante los días no laborables establecidos en el presente decreto supremo, la provisión de aquellos servicios que resultan indispensables.

### Artículo 4.- Servicios mínimos en las empresas

Están exceptuadas de los días no laborables declarados en el presente decreto supremo aquellas labores indispensables, en todo tipo de empresa, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa.

Corresponde al empleador determinar tales labores y la relación de los trabajadores que deben desempeñarlas.

### Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1590140-2

## Autorizan viaje de Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a Panamá y encargan su Despacho a la Ministra de Energía y Minas

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 228-2017-PCM

Lima, 23 de noviembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer fue adoptada en Belém do Pará, Brasil, en el año de 1994, formalizando la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos, la que establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres en la lucha para eliminar la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como el privado;

Que, en el año 2004, se creó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará – MESECVI como una metodología de evaluación sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas/os, a fin de analizar los avances en la implementación de la citada convención, así como los desafíos persistentes en las respuestas Estatales ante la violencia contra las mujeres;

Que, el MESECVI opera mediante dos tipos de reuniones, la Conferencia de Estados y las reuniones de Expertas, las que proporcionan un espacio esencial de diálogo, de intercambio de opiniones, experiencias y de evaluación entre pares. En ese marco, a través del Facsímil (DGM-DAS) N° F-099 del 22 de agosto de 2017, la Dirección para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la invitación formulada por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos – OEA, para que la Titular del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables participe de la VII Conferencia de Estados Parte del MESECVI, en consideración a que en dicha reunión cederá la Presidencia de la Conferencia de Estados Parte a la Directora General del Instituto Nacional de la Mujer de Panamá, a llevarse a cabo del 29 al 30 de noviembre de 2017 en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, asimismo, en la citada conferencia se efectuará, entre otras acciones, la presentación del Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará, la presentación del Informe de actividades de la Secretaría Técnica del MESECVI, así como la celebración del diálogo Ministerial para el fortalecimiento del MESECVI y el mejoramiento de la aplicación de la Convención de Belém do Pará;

Que, mediante Informe N° 038-2017-MIMP/OCIN del 17 de noviembre de 2017, la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables manifiesta que la participación de la Titular del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables en la mencionada reunión permitirá promover y fortalecer la presencia del citado Sector como ente rector de políticas nacionales y sectoriales

para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en sus diferentes manifestaciones, así como generar alianzas de cooperación internacional; además, se precisa que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por el Fondo de Población de las Naciones Unidas–UNFPA, no irrogando gastos al Estado;

Que, en tal sentido y por ser de interés Sectorial y del país, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que participe de la VII Conferencia de Estados Parte del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará – MESECVI;

Que, en tanto dure la ausencia de la titular, es necesario encargar el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, así como las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; regulan la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del mencionado Decreto Supremo establece, entre otros, que la autorización de viajes al exterior de Ministros/as se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 28 al 30 de noviembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La presente autorización no irroga gastos al Tesoro Público.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 4.-** Encargar el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a la señora LUCÍA CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI, Ministra de Energía y Minas, a partir del 28 de noviembre de 2017 y en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1590140-5

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Autorizan al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego a ausentarse del país y encargan sus funciones al Viceministro de Políticas Agrarias

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0474-2017-MINAGRI

Lima, 23 de noviembre de 2017

reconociéndosele viáticos solamente por cada día que dure el evento, a los que se le adicionará el equivalente a un día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, la participación del Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, en su calidad de Secretario Técnico del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad – CEDDIS, en el evento en mención guarda estrecha relación con los temas materia de competencia previstos en los literales e), i) y l) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; siendo que con ello se marcará la presencia del referido Organismo Público y del Sector en un espacio de debate internacional donde se intercambiarán experiencias, se realizará el análisis y reflexión sobre los distintos aspectos contemplados en el mencionado Comité;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalan que los viajes deben sustentarse en el interés nacional o institucional; y que para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes que ocasionen gastos al estado se otorgarán por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional la participación del Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; siendo que los gastos de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo a los recursos presupuestales del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que establece disposiciones sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor DARIO PORTILLO ROMERO, Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 27 de noviembre al 2 de diciembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA)	:	US \$ 802.00
Viáticos (1 + 4)	:	US \$ 1 575.00

**Artículo 3.-** Encargar, en adición a sus funciones, la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración

de la Persona con Discapacidad a la señora MARÍA LILA IWASAKI CAUTI, Viceministra de Poblaciones Vulnerables, a partir del 27 de noviembre de 2017 y en tanto dure la ausencia de su Titular.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante la Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por viáticos entregados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1590077-1

**PRODUCE**

**Decreto Supremo que dispone medida de aplazamiento para el pago de multas administrativas y modifica el D.S. N° 013-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que dispone medida de aplazamiento para el pago de multas administrativas**

**DECRETO SUPREMO  
N° 018-2017-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en el artículo 2 señala que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la Ley referida en el considerando precedente, establece en el artículo 78 que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la citada Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, serán acreedoras según la gravedad de la falta, entre otras, a la sanción de multa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, en adelante el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva en su artículo 16 numeral 16.1 literal g), señala que ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el procedimiento de ejecución coactiva, con excepción del ejecutor que debe hacerlo, bajo responsabilidad, entre otras causales, cuando exista resolución concediendo aplazamiento y/o fraccionamiento de pago;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, señala que el Ministerio de la Producción, se encarga de planificar, normar, promover, coordinar, ejecutar, fiscalizar, controlar, evaluar, supervisar las actividades acuícolas en el país y formular la política nacional acuícola, en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 19 de la Ley General de Acuicultura, indica que las categorías productivas para el desarrollo de la actividad son: a) Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), b) Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), y c) Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), señalando además, que toda actividad acuícola deberá ejercerse dentro de estas categorías productivas, conforme al marco legal vigente; siendo el Ministerio de la Producción la autoridad competente en el otorgamiento de derechos de la acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE);

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo referido en el considerando precedente, declara el desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica de interés nacional que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad; y que el Ministerio de la Producción como ente rector impulsa el desarrollo de la actividad acuícola, promoviendo el desarrollo sostenible de la acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos y del ambiente considerando la satisfacción de las necesidades sociales y económicas de la población a través de la promoción de una actividad acuícola rentable y competitiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-PRODUCE, se aprobó un régimen de aplazamiento de multas administrativas como una medida excepcional tendiente a viabilizar el cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo de los titulares de los derechos administrativos de las actividades pesqueras y acuícolas, otorgados por el Ministerio de la Producción, de modo tal que se dinamice la economía luego del fenómeno de El Niño;

Que, en ese sentido, el Ministerio de la Producción, como Titular del Sector, dispone de las medidas y/o lineamientos necesarios para viabilizar la implementación de medidas que procuren el desarrollo sostenible y la explotación racional del recurso hidrobiológico;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley

N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Legislativo N° 1195–Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto de la norma

El presente Decreto Supremo tiene por objeto disponer el otorgamiento del aplazamiento del pago de multas administrativas impuestas por infracción a la normativa pesquera y acuícola.

#### Artículo 2.- Medida

Establézcase como medida excepcional, el aplazamiento del pago de multas administrativas impuestas por infracción a la normativa pesquera y acuícola que resulten exigibles a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma y no se encuentren incursas en algún proceso judicial.

La medida se aplica a los titulares de los derechos administrativos de las actividades pesqueras y acuícolas otorgados por el Ministerio de la Producción.

#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente norma las multas impuestas por el Ministerio de la Producción, en materia pesquera y acuícola, en el marco de su competencia.

#### Artículo 4.- Autoridad competente

La autoridad competente para resolver la solicitud de aplazamiento del pago de multas, que incluso se encuentren en etapa coactiva, es la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de



<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

la Producción, conforme al literal q) del artículo 85 y al literal d) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE. Asimismo, la Oficina de Ejecución Coactiva del referido Ministerio, es competente para suspender temporalmente el procedimiento de ejecución coactiva, una vez comunicada de la aprobación de la medida de aplazamiento de la multa que se encuentre en cobranza coactiva.

#### **Artículo 5.- Acceso a la medida excepcional**

Las medidas y/o lineamientos necesarios para viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se establecen a continuación:

a) Ser titular de derecho administrativo, otorgado por el Ministerio de la Producción, cuyo título habilitante permita el desarrollo de actividades pesqueras o acuícolas.

b) Presentar la solicitud de aplazamiento, que se aprueba en formato Anexo al presente Decreto Supremo.

c) El solicitante del beneficio deberá acreditar haber cumplido con el pago de no menos del veinte por ciento (20%) de la multa aplazada a mérito del Decreto Supremo N° 022-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece Beneficio de Aplazamiento para el Pago de Multas Administrativas, cuando corresponda.

#### **Artículo 6.- Procedimiento y plazos**

6.1 Las solicitudes de acogimiento al aplazamiento establecido en el presente Decreto Supremo se presentan en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la publicación del presente Decreto Supremo.

6.2 La autoridad competente del Ministerio de la Producción, cuenta con un plazo máximo de siete (7) días hábiles contado desde recibida la solicitud para resolverla, emitiendo resolución de aplazamiento dentro del referido plazo.

Si la solicitud es aprobada, se dispone el aplazamiento del pago de la multa sometida al procedimiento establecido, el cual no excederá de los noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de emisión de la resolución que aprueba la medida antes indicada.

6.3 La autoridad competente del Ministerio de la Producción que aprueba la solicitud de aplazamiento, remite a la Oficina de Ejecución Coactiva la resolución correspondiente para que proceda conforme al literal g) del numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

6.4 Sin perjuicio de la aplicación de la fiscalización posterior conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, a cargo de la autoridad competente que aprueba la solicitud de aplazamiento, los procedimientos administrativos que se generen en el marco del presente Decreto Supremo, serán realizados bajo un control simultáneo y/o directo.

6.5 La aprobación del aplazamiento faculta a solicitar la nominación en caso que la regulación lo exija. En este caso se exceptúa a los beneficiarios del aplazamiento, del cumplimiento del plazo de nominación establecido en el artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, pudiendo presentar su solicitud de nominación dentro del plazo de quince (15) días hábiles de aprobada la solicitud de acogimiento al beneficio.

#### **Artículo 7.- Pérdida del beneficio de aplazamiento para el pago de multas administrativas**

Se pierde automáticamente el beneficio de aplazamiento para el pago de multas administrativas y se reinicia la cobranza coactiva, si la autoridad competente comprueba que el administrado proporcionó información o documentación falsa en su solicitud de aplazamiento, sin perjuicio del inicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

#### **Artículo 8.- Penalidad por el incumplimiento del pago**

Los beneficiados que incumplan con el pago de la multa sujeta al beneficio de aplazamiento, no podrán acogerse a otro beneficio similar que establezca el Ministerio de la Producción.

#### **Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Medidas Complementarias**

Facúltase al Ministerio de la Producción a que mediante Resolución Ministerial expida las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### **Segunda.- Aprobación de Formato**

Apruébese como Anexo del presente Decreto Supremo, el Formato denominado "Solicitud de acogimiento al aplazamiento del pago de multas administrativas por infracción a la normativa pesquera y acuícola".

#### **Tercera.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **Primera.- Ampliación de plazo**

El plazo de aplazamiento establecido en las Resoluciones Directorales que disponen el aplazamiento bajo los alcances del Decreto Supremo N° 013-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que dispone medida de aplazamiento para el pago de multas administrativas queda automáticamente ampliado por un plazo adicional de noventa (90) días calendario.

#### **Segunda.- Suspensión de la ejecución de las sanciones de suspensión**

Suspéndase excepcionalmente por el plazo de noventa (90) días calendario contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, la ejecución de las sanciones de suspensión impuestas por el Ministerio de la Producción.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

#### **Única.- Modificación del artículo 8 del Decreto Supremo N° 013-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que dispone medida de aplazamiento para el pago de multas administrativas**

Modifícase el artículo 8 del Decreto Supremo N° 013-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que dispone medida de aplazamiento para el pago de multas administrativas, con el siguiente texto:

"(...)

#### **Artículo 8.- Penalidad por el incumplimiento del pago**

Los beneficiados que incumplan con el pago de la multa sujeta al beneficio de aplazamiento, no podrán acogerse a otro beneficio similar que establezca el Ministerio de la Producción.

"(...)"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN  
Ministro de la Producción

Área para el logo de la autoridad correspondiente

## ANEXO

Solicitud de acogimiento al aplazamiento del pago de multas administrativas por infracción a la normativa pesquera o acuícola

Área para la constancia de presentación

Director (a) General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción.

Presente.-

Por este medio, solicito / solicitamos se otorgue el beneficio de aplazamiento del pago de multas administrativas, señalando lo siguiente:

**I. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE** (Llenar con letra imprenta y marcar con X los espacios según corresponda)

En caso de persona natural:	<input type="checkbox"/>	DNI N° .....	Otro: .....	N° .....
Apellido Paterno:		Apellido Materno :		
Nombres :				
En caso de persona jurídica:	RUC N° :			
Razón Social:				
Datos de publicidad registral de la empresa			N° de Partida:	
Zona Registral:			Título de acto inscrito:	
Domicilio (Av./Jr./Asoc./Ca./Psj.)				
N° / Mz.:	Dpto. / Int. / Lote:		Urb. / Localidad:	
Distrito:	Provincia:		Departamento:	
Referencia del domicilio:				
Teléfono fijo:			Celular:	
Correo electrónico:				
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE (De la persona natural o jurídica)</b>				
<input type="checkbox"/>	DNI N° .....	<input type="checkbox"/>	Otro: .....	N° .....
Apellido Paterno :		Apellido Materno :		
Nombres :				
Domicilio (Av./Jr./Asoc./Ca./Psj.)				
N° / Mz.:	Dpto. / Int. / Lote:		Urb. / Localidad:	
Distrito:	Provincia:		Departamento:	
Referencia del domicilio:				
Teléfono fijo:			Celular:	
Correo electrónico:				
<b>Datos del poder con que actúa el representante:</b>				
<input type="checkbox"/>	1. Datos de publicidad registral de poder vigente		<input type="checkbox"/> 2. Se adjunta Carta Poder (opcional solo para persona natural)	
<input type="checkbox"/>	Número de partida:			
<input type="checkbox"/>	Zona registral:			
<input type="checkbox"/>	Número de asiento de la partida en que se haya inscrito el poder:			

**II. INFORMACIÓN DETALLADA**

2.1 Relación de multas administrativas exigibles:

Número de resolución sancionadora	Embarcación Pesquera*	
	Nombre	Matricula

\*Este casillero deberá llenarse cuando corresponda

2.2 De haberse encontrado en los alcances del aplazamiento del Decreto Supremo N°022-2016-PRODUCE, indicar el número de la resolución de multa y documento que acredite el pago de no menos del 20% de la multa aplazada.

**III. DECLARACIONES JURADAS**

Manifiesto con carácter de declaración jurada:

- 1.- No cuento con proceso judicial alguno, en trámite, relacionado con las multas administrativas comprendidas en la presente solicitud.
- 2.- Autorizo expresamente para que se me notifique, en el correo electrónico señalado en el presente formulario, los actos procedimentales y actos administrativos que se generen en la tramitación de la presente solicitud; en concordancia con el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 3.- Toda la información proporcionada con la presente solicitud es veraz y los documentos presentados son auténticos; en caso contrario, me someto al procedimiento y a las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal correspondiente.

**IV. FIRMA DEL SOLICITANTE**

NOMBRE Y APELLIDO :

FIRMA

DNI / Carné Extranjería N°

RUC N° :

En representación de:

FECHA :

1590140-4

**Conforman el Comité Directivo de CITEagroindustrial VRAEM, CITEagroindustrial Oxapampa y CITEagroindustrial Huallaga**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 563-2017-PRODUCE**

Lima, 21 de noviembre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 310-2017-ITP/SG del Instituto Tecnológico de la Producción y el Informe N° 1630-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, señala que los CITE Públicos deben contar, entre otros, con un Comité Directivo; y que el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP puede disponer que un Comité Directivo tenga bajo su ámbito más de un CITE sobre la base de criterios de territorialidad o especialidad;

Que, el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece que el Comité Directivo de los CITE Públicos es designado por Resolución Ministerial del sector, y está conformado por un máximo de siete (07) miembros, un (01) representante del Ministerio de la Producción, un (01) representante del ITP y representantes del sector privado vinculado a la cadena productiva; asimismo, dispone que el Ministerio de la Producción designa al presidente del Comité Directivo de los CITE Públicos, con excepción de lo dispuesto en el Título III del Decreto Legislativo N° 1228;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 406-2015-PRODUCE, se crea el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial VRAEM - CITEagroindustrial VRAEM", de naturaleza pública, en el ámbito del ITP;

Que, con la Resolución Ministerial N° 049-2016-PRODUCE, se crea el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Oxapampa - CITEagroindustrial Oxapampa", de naturaleza pública, en el ámbito del ITP;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 057-2016-PRODUCE, se crea el "Centro de Innovación

Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga - CITEagroindustrial Huallaga", de naturaleza pública, en el ámbito del ITP;

Que, mediante el Oficio N° 310-2017-ITP/SG, el Secretario General del ITP, teniendo en cuenta criterios de especialidad, solicita la conformación del Comité Directivo que tenga bajo su ámbito el CITEagroindustrial VRAEM, el CITEagroindustrial Oxapampa y el CITEagroindustrial Huallaga;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conformar el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial VRAEM - CITEagroindustrial VRAEM, Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Oxapampa - CITEagroindustrial Oxapampa y Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga - CITEagroindustrial Huallaga, el cual está integrado de la siguiente manera:

a) Ivan Guillermo Miffilin Bresciani, representante del sector privado vinculado a la cadena productiva, quien lo preside.

b) Enrique Arévalo Gardini, representante del sector privado vinculado a la cadena productiva.

c) Hugo Ilan Salas Ramírez, representante del sector privado vinculado a la cadena productiva.

d) Macario Veramendi Zúñiga, representante del sector privado vinculado a la cadena productiva.

e) Rodolfo Alexander Lopez Diaz, representante del sector privado vinculado a la cadena productiva.

f) Mercedes Inés Carazo de Cabellos, representante del Ministerio de la Producción.

g) Manuel Jesús Martín Gomez De La Torre Aranibar, representante del Instituto Tecnológico de la Producción.

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****CENTRO NACIONAL DE  
PLANEAMIENTO ESTRATEGICO****Modifican la Guía para el Planeamiento Institucional****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 062-2017-CEPLAN/PCD**

Lima, 23 de noviembre de 2017

VISTO: El Informe N° 354-2017-CEPLAN-DNCP de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico; y el Informe N° 209 -2017-CEPLAN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD se aprobó la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", que establece los lineamientos para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua y con una visión de largo plazo;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 001-2017/CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", establece que la Presidencia del Consejo Directivo del CEPLAN aprueba las guías e instrumentos metodológicos necesarios para orientar la actualización de planes y políticas a diferentes niveles, considerando el ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua y los lineamientos para casos de desastre, de conformidad con el artículo 6° de la referida Directiva;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD se aprobó la Guía para el Planeamiento Institucional, aplicable para las entidades que integran el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en los tres niveles de gobierno, y que establece pautas para la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y mejora continua de las políticas y planes institucionales de las entidades, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, las Políticas de Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, la pre-imagen del Perú al 2030, y las políticas nacionales, sectoriales y territoriales;

Que, en el marco del proceso de implementación de la Directiva N° 001-2017/CEPLAN/PCD y de la Guía para el Planeamiento Institucional, el CEPLAN ha recibido de parte de los operadores del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico consultas, sugerencias y comentarios en relación al alcance de sus disposiciones, las cuales se han venido atendiendo de manera directa y también a través de eventos de presentación de esta normativa a representantes de entidades de los tres niveles de gobierno, así como de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de las Universidades Públicas;

Que, frente a las consultas, sugerencias y comentarios recibidos por la entidad, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN ha propuesto modificar la Guía para el Planeamiento Institucional, para una mejor implementación de sus disposiciones por parte de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que el Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, establece, en el literal w) de su artículo 13° que es una atribución del Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) emitir las Resoluciones y Directivas pertinentes que regulen el marco conceptual, técnico, metodológico y operativo de las actividades inherentes al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Con la visación del Director Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos, del Director Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, del Director Nacional de Seguimiento y Evaluación, del Director Ejecutivo (e) y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD.

**Artículo 2°.-** Publicar la versión actualizada de la Guía para el Planeamiento Institucional en el Portal Institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN [www.ceplan.gob.pe](http://www.ceplan.gob.pe).

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

JAVIER ABUGATTÁS FATULE  
Presidente  
Consejo Directivo

1589883-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA****Modifican la conformación del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la SUNAT****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 302-2017/SUNAT**

Lima, 20 de noviembre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que el numeral 16.2 del artículo 16 de la citada ley establece que las entidades públicas constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres,





integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad cuya función es indelegable;

Que, de acuerdo con el acápite VII.1.a.2 de la Directiva N° 001-2012-PCM-SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", aprobada por la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres a nivel de Entidad Pública está integrado por el titular de la entidad pública, quien lo preside, el Secretario General, los responsables de los órganos de línea, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional y el Jefe de la Oficina de Administración;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 291-2012/SUNAT se constituyó el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - GTGRD - SUNAT, habiéndose modificado su conformación mediante las Resoluciones de Superintendencia N° 196-2013/SUNAT y N° 193-2014/SUNAT;

Que, con el Decreto Supremo N° 198-2017-EF se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, y se introdujeron cambios en la estructura orgánica de la entidad;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar la conformación del GTGRD - SUNAT, a fin de que esté integrado por los directivos señalados en la Directiva N° 001-2012-PCM-SINAGERD, aprobada por la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM;

En uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar la conformación del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - GTGRD - SUNAT, el cual estará integrado por los funcionarios siguientes:

- Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, quien lo presidirá.
- Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas.
- Jefe de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos.
- Intendente Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados.
- Intendente Nacional de Estrategias y Riesgos.
- Intendente Nacional de Gestión de Procesos.
- Intendente Nacional Jurídico Tributario.
- Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales.
- Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera.
- Intendente Nacional Jurídico Aduanero.
- Intendente Nacional de Control Aduanero.
- Intendente Nacional de Administración.
- Intendente Nacional de Finanzas y Patrimonio.
- Intendente Nacional de Recursos Humanos.
- Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna.
- Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

**Artículo 2.-** Disponer se remita copia de la presente resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para las acciones de coordinación como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1589338-1

## Designan Gerente Administrativo de la Intendencia Nacional de Administración

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 306-2017/SUNAT

Lima, 23 de noviembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del titular de la Entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 283-2017/SUNAT se encargó al señor José Antonio Segura Arrivabene en el cargo de confianza de Gerente Administrativo de la Intendencia Nacional de Administración;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura señalada en el considerando precedente y proceder a designar a la persona que ocupará el referido cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto, a partir del 25 de noviembre de 2017, la encargatura del señor José Antonio Segura Arrivabene en el cargo de confianza de Gerente Administrativo de la Intendencia Nacional de Administración, dándosele las gracias por la labor realizada.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir del 25 de noviembre de 2017, al señor Felipe Oswaldo Panta Campos en el cargo de confianza de Gerente Administrativo de la Intendencia Nacional de Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1590063-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

### Crean Jefatura Zonal de Tarapoto de MIGRACIONES, en la provincia y región de San Martín

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0000218-2017-MIGRACIONES

Lima, 28 de setiembre de 2017

VISTOS, el Informe N° 000080-2017-PM-MIGRACIONES, de fecha 18 de julio de 2017, elaborado por la Gerencia de Política Migratoria; el Memorando N° 001316-2017-RH-MIGRACIONES, de fecha 06 de setiembre de 2017, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 000735-2017-TICE-MIGRACIONES, de fecha 07 de setiembre de 2017, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; el Memorando N° 001007-2017-RM-MIGRACIONES, de fecha 07 de setiembre de 2017, de la Gerencia de Registros